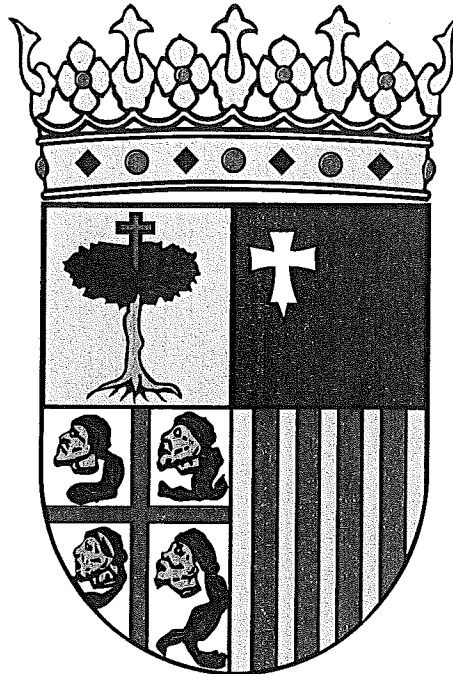


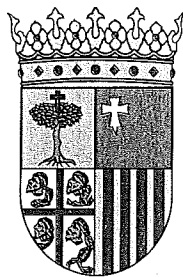
4700049580

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, ha sido Incrito con el
nº 2570 Hoja 7 Capitulo.....
folio..... el presente.....
Zaragoza a 9 de 25 de 2007
El Encargado del Registro,



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL A PRECARIO EN EL INMUEBLE DESTINADO AL CENTRO DE CRÍA DEL QUEBRANTAHUESOS EN AISLAMIENTO HUMANO DE LA ALFRANCA, PASTRIZ.

Zaragoza, 26 de abril de 2007



REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alfredo Boné Pueyo, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, facultado expresamente para este acto por Acuerdo de dicho órgano de fecha 17 de abril de 2007.

De otra parte, D. Gerardo Báguena Sánchez, como Patrono de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, en virtud de las potestades que estatutariamente tiene conferidas.

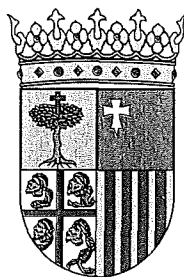
Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

El Departamento de Medio Ambiente está construyendo un inmueble destinado a ubicar en él un centro de cría de quebrantahuesos en aislamiento humano. Dicho inmueble se ubica en el polígono 3, parcela 365, de la finca rústica número 1550 de Pastriz (Zaragoza), la cual, ha sido cedida temporalmente, durante al menos un periodo de 15 años, por el Departamento de Agricultura y Alimentación, en virtud del Protocolo de Actuación suscrito, por ambos Departamentos, el 17 de octubre de 2006, para destinarse a proyectos de cría en cautividad de fauna amenazada.

A esta finalidad responde el inmueble en construcción, que se concibe como un edificio de carácter administrativo en el cual se van a desarrollar actuaciones propias de la competencia del Departamento de Medio Ambiente, como es la conservación de la fauna silvestre, toda vez que en él, se pretende albergar el centro de cría del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especie catalogada como *en peligro de extinción* en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, así como en su Plan de Recuperación aprobado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos constituida el 2 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Orden de 21 de agosto de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, tiene por objeto contribuir al conocimiento y la conservación de esta especie en peligro de extinción, para la cual ha desarrollado varios proyectos destinados a dicha finalidad, participando en diversas ocasiones con el Departamento de Medio Ambiente. En particular, desde 1996 desarrolla anualmente el programa técnico de estudio y conservación del Quebrantahuesos en Aragón, en el marco del Plan de Recuperación de esta especie y ha suscrito diversos convenios de colaboración con el Gobierno de Aragón.



Así las cosas y dada la experiencia y colaboración mostrada por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, se considera oportuno ceder la gestión del centro de cría del Quebrantahuesos en aislamiento humano, construido en "La Alfranca" (Pastriz), a la citada Fundación, para lo cual resulta conveniente formalizar un Convenio de Colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El Gobierno de Aragón autoriza a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos la ocupación temporal a precario del inmueble destinado al centro de cría del Quebrantahuesos en aislamiento humano sito en "La Alfranca", Pastriz, término municipal de Zaragoza, en los términos previstos en el artículo 21.3 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (TRLPA).

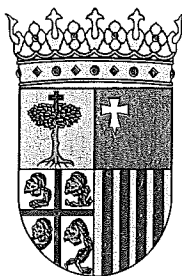
Segunda.- Vigencia del convenio y del permiso de ocupación temporal.

El plazo de duración del convenio y del permiso que se concede será de quince años, a contar desde la fecha del acta de reconocimiento y entrega del inmueble a la Fundación, que deberá levantarse con intervención de un técnico designado a tal fin por parte del Departamento de Medio Ambiente y de un representante de la Fundación.

Tercera.- Condiciones de la ocupación temporal.

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos se compromete, en virtud del permiso de ocupación temporal concedido por el Gobierno de Aragón, a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el inmueble objeto de este convenio al denominado centro de cría de Quebrantahuesos en aislamiento humano. Asimismo, la Fundación no podrá destinar el inmueble a fin distinto del señalado, ni arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, todo o parte de las dependencias del mismo.
- b) Hacerse cargo de la vigilancia y custodia del inmueble, así como de su adecuado mantenimiento y conservación, asegurando su correcto estado hasta su devolución al Gobierno de Aragón.
- c) Hacerse cargo de los gastos de explotación, agua, energía, teléfono, y cuantos fuesen necesarios en relación con la actividad a desarrollar.



- d) Obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades del centro de cría del Quebrantahuesos en aislamiento humano.
- e) Contratar el personal necesario para el debido funcionamiento del centro, asumiendo la total responsabilidad de sus trabajadores que, en ningún caso, guardarán relación de servicio con el Gobierno de Aragón.
- f) Remitir al Departamento de Medio Ambiente una memoria anual relativa a la situación del inmueble y de las actividades desarrolladas en él, así como informar siempre que sea necesario, o sea requerida al efecto, sobre las deficiencias y deterioros que presente el inmueble.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

A los efectos de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y de evaluar los resultados alcanzados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el centro de cría del quebrantahuesos, se constituye una comisión de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes, designados por ellas. Asimismo, la comisión conocerá de las cuestiones relativas a la interpretación del convenio y de cualquier conflicto que durante su ejecución pudiera plantearse.

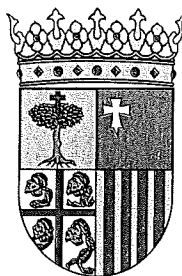
Formarán parte de esta comisión los siguientes miembros:

- A) Por el Gobierno de Aragón:
 - EL Director General de Calidad Ambiental.
 - El Jefe de Servicio de Biodiversidad.
- B) Por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos:
 - El Presidente de la Fundación.
 - Un miembro de la Fundación designado por el Presidente.

Esta comisión, se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de dos meses después de la firma del convenio, manteniendo posteriormente dos reuniones anuales, sin perjuicio de solicitar sus miembros cualquier otra que estimen conveniente.

Durante el primer año, la comisión deberá redactar un acta comprensiva de las inversiones en el acondicionamiento del inmueble que, por parte de la Fundación, se hayan realizado, a los efectos de su devolución por el Gobierno de Aragón, en el caso de extinción anticipada del convenio.

Quinta.- Facultad de inspección del Gobierno de Aragón.



El Departamento de Medio Ambiente podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para comprobar tanto el estado del inmueble e instalaciones, como su adecuado uso y destino.

Sexta.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo establecido así como sus prórrogas.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento por parte de la Fundación de las obligaciones establecidas en el convenio. Será considerada como tal, la falta de funcionamiento del centro de cría por causas no justificadas durante un periodo superior a seis meses.

Séptima.- Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, con fundamento en la concurrencia de alguna de las causas de extinción citadas en la cláusula sexta, estableciéndose para ello un plazo de preaviso de un año. La rescisión del convenio por el Gobierno de Aragón no dará derecho a la Fundación a reclamar indemnización alguna, de conformidad con lo indicado por el artículo 21.3 del TRLPA.

Octava.- Reversión del inmueble.

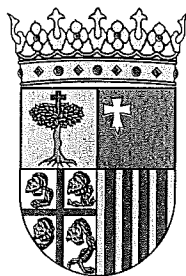
A la finalización del convenio, el uso del inmueble revertirá al Gobierno de Aragón, con la totalidad de sus mejoras.

La recepción del centro se realizará por un funcionario designado por el Departamento de Medio Ambiente, en presencia de un representante debidamente apoderado por la Fundación.

Para ello se levantará un acta de entrega del inmueble, indicando su estado general y los daños de cualquier clase, si los hubiere, a los efectos de su subsanación posterior por la Fundación, siempre que resultase debidamente justificada que su producción se debiera al incumplimiento de sus obligaciones de conservación y custodia del inmueble.

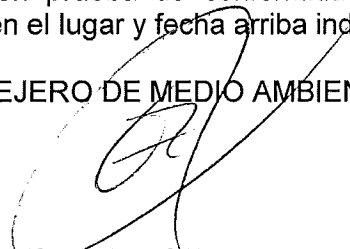
Novena.- Resolución de conflictos.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo deberá acudir al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

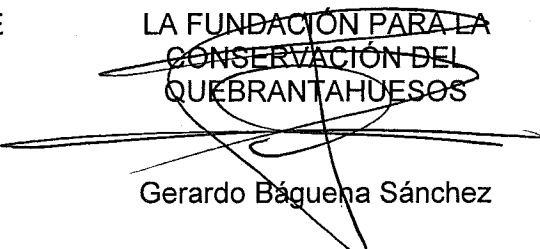


Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio por duplicado
ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE


Alfredo Boné Pueyo

LA FUNDACIÓN PARA LA
CONSERVACIÓN DEL
QUEBRANTAHUESOS


Gerardo Báguena Sánchez

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 17 de abril de 2007, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos por el que se concede a esta Fundación una autorización de ocupación temporal a precario en el inmueble destinado al centro de cría del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en aislamiento humano en La Alfranca, Pastriz, que figura como Anexo. Segundo.- Facultar al Consejero de Medio Ambiente para la firma de este convenio, en nombre y representación del Gobierno del Aragón. Tercero.- El citado Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a dieciocho de abril de dos mil siete.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

